

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

*Disponiendo la forma en que han de proveerse las vacantes de jefes y oficiales.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 1.<sup>a</sup>  
*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Las circunstancias extraordinarias por que acaba de pasar el pais, ha producido un crecido excedente en el personal de jefes y oficiales del ejército, ya por la vuelta al servicio de los que se hallaban emigrados ó separados por causas políticas, ya por los ascensos concedidos por diferentes motivos, y ya tambien por la supresion de los cuerpos de alabarderos y guardia rural. Este exceso de personal es preciso reducirlo, no solo por lo que importa no recargar el presupuesto sino por que no es equitativo que militares beneméritos permanezcan largo tiempo en situacion de reemplazo con medio sueldo por no tener cabida en los cuadros activos. Para disminuir lo antes posible el excedente de jefes y oficiales atendiendo hasta donde se pueda al oportuno movimiento de las escalas, es necesario modificar la proporcion establecida hoy entre los turnos que se adjudican al ascenso y al reemplazo, dando mayor participacion á este último, como ya se hizo en época no lejana con buenos resultados y sin perjuicio de adoptar ademas otras medidas que conduzcan al mismo fin.—Penetrado el Gobierno de las precedentes consideraciones, y convencido de que las ventajas obtenidas en las presentes circunstancias por la mayor parte de los jefes y oficiales, les hará mas llevadera la lentitud que durante algun tiempo han de tener los ascensos reglamentarios, y contando además con que el patriotismo de las referidas clases sabrá posponer sus intereses individuales á los generales del pais, ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.<sup>o</sup> En lo sucesivo de todas las vacantes definitivas que resulten en los cuerpos de las diferentes armas é institutos en que hay excedentes se destinarán las dos terceras partes á su amortizacion en vez de la tercera que hoy se destina, adjudicándose en su consecuencia de cada tres vacantes dos al reemplazo y una al ascenso.—2.<sup>o</sup> Para regularizar la aplicacion de esta medida se tendrá presente que en las clases en que la última vacante se haya dado al ascenso, las dos primeras que ocurran se adjudicarán al reemplazo y en aquellas en que la última se hubiera provisto por el reemplazo, se dará la primera á este turno.

—Lo digo á V. E. para su cumplimiento; en el concepto de que queda subsistente además en todas sus partes lo dispuesto sobre turnos y provision de vacantes, en el pie con que fué comunicada á esos ejércitos la circular de 26 de octubre de 1867 á fin de atender á la mas pronta extincion del personal excedente que aun existe y del que ha de resultar con motivo del decreto de gracias de 10 de octubre último.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para su mas exacto cumplimiento.—Habana 26 de diciembre de 1868.—El Coronel Jefe de E. M., interino.—José de Chessa.

Determinando la forma en que han de prestar juramento los individuos de nuevo ingreso en el ejército y demás que se expresa.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 5.ª

*Circu'ar.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Tomando en consideracion lo manifestado por el Director general de infanteria y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva acerca de la fórmula que habrá de usarse en lo sucesivo para el juramento de banderas de los individuos de nuevo ingreso en el ejército, para la posesion de empleos y para otros actos que se hallaban sujetos á fórmulas arregladas al régimen anterior, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer:—1.ª La fórmula para el juramento de fidelidad á las banderas que marca el artículo 4.º, título 9.º, tratado 3.º de las ordenanzas del ejército será sustituida con la siguiente:—“¿Jurais á Dios y prometéis al Gobierno elegido por la Nacion en uso de su Soberanía, el seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre y no abandonar al que os esté mandando en accion de guerra ó disposicion para ella?”—2.ª En las formalidades que para la toma de posesion de empleos de oficiales y demás clases marcan los artículos 3.º 4.º y 5.º del título 25, tratado 2.º de las referidas ordenanzas, se omitirá la palabra Real y se sustituirá con la de Gobierno provisional las de Rey y S. M.—Lo digo á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con el propio objeto.—Habana 28 de diciembre de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio del año próximo pasado, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

*El Coronel Jefe de E. M. interino.*

*José de Chessa.*